



DECRETO N° 615

CONTRATO DE PROMOCIÓN

----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la firma SOTAVENTO S.R.L., representada por la Sra. ANA MARIA JOSEFINA SILIOTTO, D.N.I. N° 12.628.683, en su carácter de Socia Gerente de la sociedad, por la otra parte, en adelante SOTAVENTO S.R.L., quien acredita la representación invocada con Contrato Social, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, en el Asiento N° 15.635 de la Base de Datos Digital de S.R.L., según Resolución N° 1460 del 21 de diciembre de 2021, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8.086 se declara y conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- DECLARACIÓN INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento propuesto por SOTAVENTO S.R.L. tiene por objeto la ampliación del hotel Mirador del Castillo, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte SOTAVENTO S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada, decidió realizar una inversión complementaria en la construcción y explotación del citado hotel, propiedad ubicada en Ruta Nacional N°68, Km.18.5, en el Partido Las Conchas, Departamento Cafayate, Provincia de Salta, con una inversión total en activos fijos sin incluir IVA de \$118.445.523 (pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés).-----

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, en el régimen Turístico, Cultural, de la Industria Audiovisual y Artes Escénicas establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 8.086 y solo para el Proyecto de Inversión denominado "SOTAVENTO", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de SOTAVENTO S.R.L. -----

ARTÍCULO 3º.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO - SOTAVENTO S.R.L. ejecutará el Proyecto de Inversión en una fracción del inmueble de mayor extensión, ubicado en Partido Las Conchas – Departamento CAFAYATE 04, Matrícula N° 2.588.-----
El Proyecto de Inversión comprende la incorporación a la construcción original de nuevas dependencias para huéspedes; estacionamiento techado para 20 (veinte) vehículos; muro perimetral de piedra bola; dependencias para empleados; caminería de vinculación entre habitaciones; caminería vidriada de vinculación con el hotel; muelle flotante en represa; sala de máquinas para grupo electrógeno; barra y asadores en zona de natatorio; golfito y fogón en zona de esparcimiento e instalaciones complementarias; y todos los accesorios correspondientes, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.-----

ARTÍCULO 4º.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN - SOTAVENTO S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos sin incluir IVA de

DECRETO N° 615

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



\$118.445.523 (pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés).-----

El plazo total de ejecución de dichas obras será de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6° del presente.-----

ARTÍCULO 5°.- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO - SOTAVENTO S.R.L. se compromete a incorporar y mantener una dotación de puestos de trabajo en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, correspondientes a personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 13 (trece) nuevos puestos permanentes.-----

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS PROMOCIONALES – LA PROVINCIA por su parte concede a la firma SOTAVENTO S.R.L. los siguientes beneficios promocionales:

1. Exención del Impuesto a las Actividades Económicas, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años; a partir de su puesta en marcha (Artículo 9° de la Ley N° 8.086).-----
2. Exención del Impuesto a los Sellos, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años (Artículo 10° de la Ley N° 8.086).-----
3. Certificados de Crédito Fiscal por un monto total de \$ 27.000.000 (pesos veintisiete millones), pudiendo disponer de dicha suma en el presente ejercicio fiscal 2.023, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados, y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes, de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ARTÍCULO 7°.- SOTAVENTO S.R.L. se compromete a mantener las operaciones del establecimiento promovido por un plazo mínimo de 10 (diez) años (Artículo 48° de la Ley N° 8.086), y devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, en 5 (cinco) cuotas anuales iguales y consecutivas, operando el vencimiento de la primera de ellas a los 6 (seis) años de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 8.086 y normativa concordante.-----

DECRETO N° 615

ARTÍCULO 8°.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de todo o parte de un establecimiento comprendido en los beneficios de la Ley N° 8.086 deberá comunicarse al Poder Ejecutivo (Artículo 49° de la Ley N° 8.086), el que previo dictamen de la autoridad de aplicación, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados, en favor del nuevo titular.-

ARTÍCULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por SOTAVENTO S.R.L. LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente contrato por la vía del pacto comisorio expreso, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente contrato.-----

ARTÍCULO 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTÍCULO 13°.- SOTAVENTO S.R.L. constituye domicilio en calle Buenos Aires N° 1, 1° Piso de la ciudad de Salta, Departamento Capital, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

-----En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-----

[Handwritten signature]
Gerente

[Handwritten signature]
Gerente

[Handwritten signature]
Dr. Martín de los Ríos Plaza
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO SUSTENTABLE